

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de noviembre de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00435-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA

Auto interlocutorio N° 2596

Ref. Terminación del proceso por pago total

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00435, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CALI, VALLE, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con PLACA: IIP-132, de propiedad de la señora NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA, identificada con C.C. N°. 34.537.597, vehículo con las siguientes características: MARCA: AUDI, MODELO: 2015, MOTOR: CRC199902, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE: CAMIONETA, LINEA: Q7, COLOR: GRIS LAVA EFECTO PERLA, CARROCERIA: WAGON. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1400 del 8 de agosto de 2022.

CUARTO: OFICIAR a los gerentes de las siguientes entidades bancarias; BANCO AGRARIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, FALABELLA, BANCO W, FINANADINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA, a fin de que se sirvan levantar la medida de embargo que recae sobre los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término

fijo de que posea la demandada; NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA, con C.C. N° 34.537.597. No se oficia a los demás bancos a los cuales se les comunicó la medida inicialmente, toda vez que informaron al despacho que la demandada no posee vínculo con dichas entidades. La medida le había sido comunicada mediante oficio circular N° 1399 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN a fin de que se sirva levantar el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA, con C.C. N° 34.537.597, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **120-81593**. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1396 del 5 de septiembre de 2022.

SEXTO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN a fin de que se sirva levantar el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA, con C.C. N° 34.537.597, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **120-81594**. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1397 del 5 de septiembre de 2022.

SEPTIMO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN a fin de que se sirva levantar el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA, con C.C. N° 34.537.597, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **120-219186**. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1395 del 5 de septiembre de 2022.

OCTAVO: No condenar en costas a las partes.

NOVENO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-435

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734d370124d660607da31237cbbae2a27459733ca7fe5743bda3fac883293329**

Documento generado en 15/11/2022 01:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>